



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación n° 05001-40-03-003-2019-00525-01.

Puesto que el decreto de pruebas de oficio, aun antes de fallar, corresponde a una facultad-deber de los operadores jurídicos, que redundará en beneficio del proceso, entendido éste como un instrumento para dispensar justicia, cual así lo ha previsto la jurisprudencia nacional¹, desde luego con apoyo en el canon 170 del C.G.P., en este caso se advierte la necesidad de acudir a ellas, para que no hayan dudas ante una eventual aplicación del presupuesto de cosa juzgada.

Así las cosas, **SE ORDENA** oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, para que remita, con destino a este Juzgado y a costa de la parte demandante - apelante, copia íntegra del proceso verbal sumario, acción de protección al consumidor, radicado con el número 17-320127, incluyendo el audio de la (s) audiencia (s) desarrollada (s). De ser posible, podrá remitir dicha reproducción vía electrónica al correo institucional seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría envíese la correspondiente misiva. De una vez se requiere a la parte actora – apelante, para que procure la obtención de dicha documentación y asuma los costos que ésta genere.

Para la evacuación de la presente prueba se concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de mayo 25 de 2004. Exp.: 7127.